REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0050
RADICADO Nº 2020-00191-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por la señora LINDA ESMERALDA PALACIO ESCOBAR contra la sociedad DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA., representada legalmente por el señor Gabriel Ochoa Posada, o quien haga sus veces, se arribó escrito de contestación, mismo que habrá de resolverse previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud a que la respuesta a la demanda cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, requeridos los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con ***una antelación de 5 días***, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Se advierte la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que

usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, debe ser comunicado oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

Se reconocerá la personería para representar los intereses de la sociedad demandada, a la abogada titulada MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCOBAR, portadora de la T. P. No. 350.862 del C. S. de la Judicatura. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada en forma legal la demanda, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar los intereses de la sociedad demandada, a la abogada titulada MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCOBAR, portadora de la T. P. No. 350.862 del C. S. de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con ***una antelación de 5 días***, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: Precisar, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo

día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

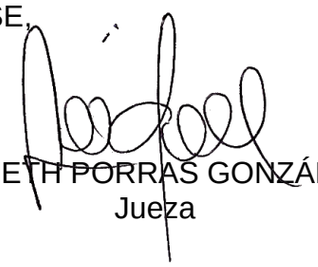

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 017 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____